

MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 37/2018, DE 20 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LOS NIVELES BÁSICO, INTERMEDIO Y AVANZADO DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 76 que los proyectos de decretos legislativos y de disposiciones reglamentarias de la Junta de Castilla y León se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 75, el cual exige la elaboración de una memoria que ha de acompañar al correspondiente proyecto a la vez que determina su contenido.

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, establece en el artículo 2, en relación con los artículos 5 y 42, que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, la Administración de la Comunidad actuará de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en la normativa básica estatal y además con los principios de accesibilidad, de coherencia de la nueva regulación con el resto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas, y de responsabilidad.

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora de la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en cuyo artículo 3 establece que la memoria que, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, debe acompañar a cualquier proyecto de disposición de carácter general contendrá, en un único documento, la evaluación del impacto normativo o administrativo, si fueran preceptivos y, en todo caso, cuantos estudios e informes sean necesarios para el cumplimiento de los principios y medidas regulados en los artículos 41 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, debiéndose redactar por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de este.

Teniendo en cuenta el rango y contenido del proyecto de decreto no se considera preceptiva ni la evaluación de impacto normativo ni la evaluación de impacto administrativo al no darse los supuestos que se establecen en el artículo 4.1 y 5.1 del Decreto 43/2010, de 7 de octubre. En este sentido, al tener un contenido fundamentalmente técnico no requiere realizar la evaluación de impacto administrativo ya que este proyecto de decreto no regula

procedimiento administrativo alguno. Por otro lado, tampoco requiere informe del Consejo Económico y Social al no encontrarse en ninguno de los supuestos en que así lo dispone la normativa reguladora de este órgano.

Para la elaboración de la memoria de este proyecto de decreto se ha seguido la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa aprobada por la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, y se han tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha tenido en cuenta el objetivo 2 “Promover una Cultura de diálogo y participación” del Acuerdo 190/2019, de 12 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas de mejora de la regulación en el ordenamiento jurídico autonómico para el periodo 2019 a 2023.

Por último, en la fase de tramitación administrativa se ha aplicado la Resolución de 20 de octubre de 2020, de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se concretan las condiciones para la publicación de la huella normativa.

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.

1.1. Principio de necesidad y eficacia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en el título I, capítulo VII, las enseñanzas de idiomas, estableciendo en el artículo 59 el objeto de las enseñanzas de idiomas, su organización en niveles y la correspondencia de los mismos con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, y el requisito de edad necesario para el acceso a estas enseñanzas.

En el artículo 59.1 prevé además que las enseñanzas de idiomas se organizan en los niveles básico, intermedio y avanzado, y que dichos niveles se corresponderán respectivamente con los niveles A, B y C del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, que se subdividen en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2. Asimismo, el citado artículo determina que las enseñanzas de nivel básico tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen.

Mediante el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto.

En desarrollo de dicho real decreto se dictó el Decreto 37/2018, de 20 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad de Castilla y León. La experiencia acumulada en estos años de impartición de la enseñanza de idiomas bajo el marco del mencionado Decreto 37/2018, de 20 de septiembre, así como los cambios producidos en las demandas sociales con respecto al aprendizaje de idiomas, aconsejan introducir algunas modificaciones en el mismo.

En primer lugar, se relacionan las modalidades de las enseñanzas de idiomas que pueden ofertarse en la Comunidad de Castilla y León, distinguiendo entre modalidad presencial, semipresencial y a distancia.

Por otra parte, se determina que la superación de las exigencias académicas de los niveles Básico A1 y Básico A2 dará lugar a la expedición del certificado acreditativo correspondiente -diferenciado del certificado de competencia general que se obtienen en el caso de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2-, y que la determinación de su superación podrá realizarse mediante una prueba específica u otro sistema de evaluación.

Asimismo, se elimina el límite máximo de años en que se permite cursar las enseñanzas de los niveles Básico A1 y Básico A2, con el objeto de flexibilizar el tiempo de aprendizaje requerido para superar dichos niveles, atendiendo así a la demanda tanto de las escuelas oficiales de idiomas como de su alumnado.

Por tanto, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, el decreto cuya modificación se pretende se dictó en atención al cumplimiento y desarrollo de la normativa estatal básica, y el decreto actual que lo modifica viene motivado por una razón de interés general, al ser su objetivo introducir cambios que responden a las actuales necesidades y demandas de la sociedad con respecto a estas enseñanzas, manteniendo la coherencia de

la norma con las características y organización establecidas por la normativa básica, y garantizando el principio de igualdad de oportunidades y de transparencia de todo el proceso.

1.2. Principio de proporcionalidad.

Este decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que el interés general requiere y es acorde con el sistema constitucional de distribución de competencias puesto que, una vez determinados por la Administración General del Estado los aspectos básicos referentes al currículo de las enseñanzas de idiomas, compete a la Administración educativa autonómica el desarrollo de aquellos aspectos referidos a la normativa reguladora de los contenidos de currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Comunidad de Castilla y León, y por tanto también su modificación.

1.3. Principio de transparencia.

En la tramitación de este decreto se ha posibilitado la participación ciudadana en la elaboración de su contenido a través de la plataforma de Gobierno Abierto y se han llevado a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal básica como autonómica relacionados con la citada participación.

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.2, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha sustanciado una consulta pública a través del Portal de Gobierno Abierto.

Para la elaboración de este proyecto de decreto se ha contado con la participación de las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad.

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.4, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, el proyecto de decreto se ha sometido a la participación ciudadana a través del Portal de Gobierno Abierto.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.5, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el proyecto de decreto se ha sometido al trámite de audiencia a través del Portal de Gobierno Abierto.

Según se dispone en el artículo 8.1.a) de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León, se ha sometido el proyecto de decreto a consulta del citado consejo al tratarse de un proyecto de disposición general en materia educativa. A través de dicho órgano, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la indicada ley, se garantiza la adecuada participación de todos los sectores sociales afectados en la programación general de la enseñanza en sus niveles no universitarios.

1.4. Principio de seguridad jurídica y de coherencia.

Este decreto se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, fundamentalmente con la normativa estatal básica en la materia recogida en el apartado 1.1.

1.5. Principio de eficiencia.

La aprobación de este decreto no impone nuevas cargas administrativas y su aplicación supondrá una correcta racionalización de los recursos públicos.

1.6. Principio de accesibilidad.

En la elaboración del proyecto de decreto se ha procurado facilitar la accesibilidad de los ciudadanos a esta norma de modo que sea fácilmente comprensible. Para ello se ha aplicado lo dispuesto en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León, y de forma supletoria lo dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo, no existen ambigüedades, ni contradicciones, ni redundancias. De conformidad con el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, va a ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y

León, y persiguiendo su divulgación y mayor accesibilidad, va a ser objeto de publicidad a través del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es).

1.7. Principio de responsabilidad.

La responsabilidad en la tramitación del proyecto de decreto corresponde, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 14/2022, de 5 mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación a la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, que asume, entre otras atribuciones, las de planificación y ordenación académica de las enseñanzas de idiomas, según se recoge en el artículo 10.

Por su parte, corresponde a la Consejera de Educación presentar a la Junta de Castilla y León el proyecto de decreto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 1.1 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este proyecto de decreto podrá ser recurrido ante el orden contencioso-administrativo, al ser una disposición de carácter general.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

2.1. Descripción:

El proyecto de decreto tiene por objeto modificar el Decreto 37/2018, de 20 de septiembre, que establece la ordenación y el currículo de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad de Castilla y León.

2.1.1. Estructura y contenido.

Consta de una parte expositiva, un artículo único y una disposición final.

2.1.1.1. Parte expositiva.

En la parte expositiva quedan identificados el marco normativo, los motivos que justifican la aprobación de esta disposición de carácter general y una breve descripción de las modificaciones que se introducen en el proyecto de decreto, así como los principios de buena regulación.

2.1.1.2. Parte dispositiva.

El artículo único establece lo que constituye el único objeto de este proyecto de decreto: la modificación del Decreto 37/2018, de 20 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad de Castilla y León.

Este artículo único consta de tres apartados:

En el apartado uno se modifica el artículo 3, introduciéndose un nuevo apartado 4 que establece que las enseñanzas de idiomas de régimen especial podrán ser ofertadas en las modalidades de enseñanza presencial, semipresencial o a distancia, según la planificación que realice la Consejería competente en materia de educación, quien además podrá establecer condiciones específicas para la organización e impartición de cualquiera de estas modalidades.

En el apartado dos se modifica el artículo 7, para establecer que en los niveles Básico A1 y Básico A2, la determinación de la superación de las exigencias académicas de estos niveles, necesarias para la obtención del correspondiente certificado acreditativo, podrá realizarse mediante una prueba específica u otro sistema de evaluación en los términos que establezca la consejería competente en materia de educación.

Asimismo, se establece que en los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, la superación de la prueba de certificación del nivel de idioma dará lugar a la obtención del certificado de competencia general de dicho nivel, y que el alumnado que no supere en su totalidad las exigencias académicas establecidas en los niveles Básico A1 y Básico A2 o la prueba de certificación correspondiente al certificado de competencia general de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, pero sí alguna de sus partes, obtendrá, previa solicitud, una certificación académica de las actividades de lengua superadas.

Por último recoge los datos que deberán incluir todos los certificados anteriores.

El apartado tres modifica el artículo 8 del Decreto 37/2018, de 20 de septiembre, reduciendo el establecimiento del límite de un número máximo de años para cursar las enseñanzas de idiomas únicamente a los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, tal y como se establece en el artículo 6.4 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, en las modalidades presencial y semipresencial. Asimismo, se recoge que una vez agotado el límite de permanencia en un nivel, el alumnado no podrá cursar dicho nivel en ninguna escuela oficial de idiomas de la Comunidad de Castilla y León en régimen oficial, excepto en la modalidad a distancia, pudiéndolo hacer en régimen libre.

2.1.1.3. Parte final.

Disposición final:

Entrada en vigor. Se establece la entrada en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2.1.2. Elementos novedosos que incorpora.

Se puede considerar este proyecto de decreto como novedoso en varios aspectos. Uno de sus objetivos es el de implementar las modalidades de enseñanzas de idiomas, tal como viene recogido en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, ampliando la oferta de las enseñanzas de idiomas de Régimen Especial a la modalidad semipresencialidad, inexistente en la actualidad en las escuelas oficiales de idiomas de Castilla y León, y a las enseñanzas a distancia, circunscritas en la actualidad exclusivamente a los programas de inglés a distancia organizados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Asimismo, determina que la superación de las exigencias académicas de los niveles Básico A1 y Básico A2 dará lugar a la expedición del certificado acreditativo correspondiente, diferenciado del certificado de competencia general que se obtienen en el caso de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2.

Es novedoso además al limitar exclusivamente en los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 el número máximo de años en los que se podrá cursar estas enseñanzas, eliminado el límite que se establecía para los niveles A1 y A2.

2.2. Análisis jurídico. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

2.2.1. Constitución Española:

El artículo 27 de la Constitución Española incluye entre los derechos fundamentales de la persona el derecho a la educación, disponiendo la obligación de los poderes públicos de garantizar el cumplimiento de su ejercicio mediante una programación general de la enseñanza en la que participen todos los sectores que integran la comunidad educativa y que, asimismo, cumpla los principios de eficiencia y economía a que se refiere el artículo 31.2 de dicha Norma Fundamental.

El artículo 149.1.30ª de la Constitución Española reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

2.2.2. Marco estatal:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 3.3 que las enseñanzas de idiomas tendrán la consideración de enseñanzas de régimen especial. La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, recoge en su artículo 6.6 que las Administraciones educativas revisarán periódicamente los currículos para adecuarlos a los avances del conocimiento, así como a los cambios y nuevas exigencias de su ámbito local, de la sociedad española y del contexto europeo e internacional.

El Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, fija las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y establece las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto.

2.2.3. Marco Autonómico:

El artículo 73.1 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal.

El Decreto 37/2018, de 20 de septiembre, establece la ordenación y el currículo de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad de Castilla y León, y es el que se pretende modificar ahora.

2.3. Descripción de la tramitación.

2.3.1. Consulta pública.

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.2, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha sustanciado una consulta pública a través del Portal de Gobierno Abierto, permaneciendo publicado en el citado portal del 4 al 13 de diciembre de 2023, no habiéndose realizado ninguna aportación.

2.3.2. Participación en la elaboración y trámite de audiencia.

En la elaboración del proyecto de decreto se ha contado con la colaboración de las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad.

Cumpliendo con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.4 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se ha sometido el proyecto de decreto a la participación ciudadana a través del Portal de Gobierno Abierto, permaneciendo publicado en el citado portal desde el 30 de abril al 10 de mayo de 2024, sin que se haya realizado ninguna sugerencia.

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.5, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el proyecto de decreto se ha sometido al trámite de audiencia e información pública, mediante su publicación el día 29 de abril de 2024 en el Portal de Gobierno Abierto, donde se determina

la apertura de un plazo de presentación de alegaciones desde el 30 de abril al 9 de mayo de 2024, ambos inclusive, sin que se haya recibido ninguna alegación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.1. a) de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla y León, por delegación de funciones efectuada por el Pleno del citado Consejo, aprueba por unanimidad, con fecha 4 de junio de 2024, el correspondiente dictamen, en el que se hacen constar dos consideraciones generales en el siguiente sentido:

«Primera.- El Consejo Escolar de Castilla y León considera necesaria y adecuada la modificación del Decreto 37/2018, de 20 de septiembre, planteada en este proyecto de decreto.

Segunda. - El Consejo Escolar de Castilla y León valora positivamente los cambios propuestos en el proyecto normativo por cuanto recogen las nuevas realidades sociales y educativas del alumnado y de los centros.»

Asimismo, en el dictamen se realizan dos consideraciones al articulado:

«Primera.- El Consejo Escolar de Castilla y León propone incluir en el apartado tres, referido al artículo 8, un nuevo punto en el que se haga mención expresa a la eliminación del límite máximo de años para cursar las enseñanzas de los niveles Básico A1 y Básico A2.

Segunda. - El Consejo Escolar de Castilla y León propone que en el apartado tres, referido al artículo 8, se incremente el número de cursos que se puede repetir en los niveles de B1 a C2, pasando del doble al triple de los ordenados para cada idioma y nivel.»

No se acepta la primera consideración, ya que resultaría redundante puntualizar en cada artículo, junto a aquello que se prohíbe o se limita, lo que se no se prohíbe o no se limita, salvo cuando si deducción no resultara obvia. Y en este caso sí que lo es.

En cuanto a la segunda consideración, si bien nos gustaría poder aceptarla, no es posible hacerlo ya que contravendría la norma básica citada en el propio apartado tres al que hace referencia el Consejo Escolar, el artículo 6.4 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias

entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto.

Por último, *«El Consejo Escolar de Castilla y León recomienda a la Administración seguir fortaleciendo y actualizando este tipo de oferta educativa pública, por cuanto enriquece el sistema educativo y productivo de nuestra Comunidad.»*

2.3.3. Participación de las restantes Consejerías.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1, en relación el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el proyecto de decreto se ha remitido, junto a la Memoria inicial, a cada una de las consejerías de la Junta de Castilla y León para su informe.

Se han recibido informes sin observaciones al proyecto de decreto por parte de las Consejerías de la Presidencia, de Economía y Hacienda, de Industria, Comercio y Empleo, de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de Movilidad y Transformación Digital, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de Sanidad, y de Cultura, Turismo y Deporte.

Se ha recibido informe con observaciones al proyecto de decreto por parte de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en el que se indica lo siguiente:

«Se valora muy positivamente el análisis realizado en el apartado de la memoria relativo al impacto de género de la norma y la utilización inclusiva del lenguaje en el texto de la modificación normativa.

Del análisis realizado, se desprende que hay muchas más mujeres participan en este tipo de enseñanza, un 36,43% de hombres frente a un 63,57% de mujeres. El hecho de que sea mayor el número de mujeres no implica, “per se” que exista igualdad de género, para ello habría que intentar analizar cualitativamente este hecho y acompañarlo de otras variables, aunque en ocasiones los motivos sean difíciles de determinar.

Así por ejemplo sería interesante conocer si ese porcentaje de hombres y mujeres se mantiene en los diferentes idiomas; si el aprendizaje de los idiomas, fuera del ámbito público, está igualmente feminizado en porcentajes tan elevados; o si el porcentaje se mantiene en los diferentes niveles de titulaciones.

En la estadística provisional del curso 2023-2024, se observa, además, que donde se encuentra el mayor número de alumnado es en el tramo de edad entre 16 a 20, un tramo que en parte pertenece a la edad de escolarización obligatoria, una edad de preparación para la vida adulta, donde su entorno cultural y social es muy determinante. La necesidad de obtener una mejor preparación para conseguir un empleo en las mujeres podría tener influencia en la decisión de estudiar idiomas por parte de su entorno. El Índice de Igualdad de Género, elaborado por la Unión Europea en el dominio del trabajo mide el grado en que las mujeres y los hombres pueden beneficiarse de la igualdad de acceso al empleo y de buenas condiciones de trabajo, dicho índice en España en el año 2023 es de 75.4 puntos sobre 100, lo que señala las desigualdades existentes.

Como reflexión, se expone que el lenguaje es un campo feminizado, lo que se ve en las estadísticas relacionadas con la elección de estudios de las personas jóvenes. Aún existe el estereotipo de que las mujeres son mejores que los hombres aprendiendo idiomas, de que tienen más habilidades para la comunicación y las materias relacionadas con las letras y los hombres para las ciencias, lo que puede inclinar a las mujeres a realizar estos estudios.

Sin duda los cambios introducidos con la modificación facilitan la incorporación a estos estudios de más mujeres, puesto que son más mujeres las que realizan los mismos. Se facilita por tanto la preparación y el acceso al empleo, donde las mujeres están en desventaja y por tanto se valoraría su impacto como positivo, aunque haya otros estereotipos existentes que la norma no tiene capacidad para modificar.»

Por parte de esta Dirección General se valoran de forma muy satisfactoria estas consideraciones positivas de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

2.3.4. Informe de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, el proyecto de decreto se ha sometido a informe de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística.

A estos efectos, la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística remite con fecha 8 de mayo de 2024, solicitud en la que se requiere, con suspensión del plazo de emisión del preceptivo informe, una subsanación a la solicitud del mismo que contemple:

«- Costes estimados de la inversión requerida (financiación plurianual) para poner en marcha la impartición de enseñanza semipresencial y a distancia: coste de la formación y recursos materiales necesarios del profesorado, coste del establecimiento de la plataforma necesaria y del material curricular.

- Partidas con la que se prevé su financiación.»

Este requerimiento fue subsanado mediante informe complementario de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, de fecha 10 de junio de 2024, en el que se informa lo siguiente:

«La inversión necesaria para impartición de las modalidades semipresencial y a distancia es la de los costes de los materiales didácticos en formato digital. Dichos materiales serán los mismos para ambas modalidades, ya que en la modalidad semipresencial únicamente es necesario crear los materiales correspondientes a la parte de formación virtual, que el profesor podrá tomar de los elaborados para la modalidad a distancia.

La previsión del coste de la creación dichos materiales en formato digital es de 15.000€ + IVA por cada curso e idioma que se implante. La previsión para estas enseñanzas es la implantación del nivel B2 de los idiomas inglés y francés, nivel que está constituido por dos cursos: B2.1 y B2.2.

La planificación de implantación de estos cursos es de uno por año y por idioma, comenzando en el curso 2026-2027, lo que supondría un coste estimado de 15.000 € + IVA cada año durante 4 años, previsiblemente de 2026 a 2029. Además, será necesario crear una plataforma específica para la impartición de estas enseñanzas, lo que se estima en un coste adicional de otros 15.000 € + IVA el primer año, previsiblemente 2026.

En cuanto a la formación del profesorado, está prevista la elaboración de una guía formativa en la misma plataforma Moodle para orientar al profesorado en la utilización de los

materiales creados, cuyo coste estimado es de 3.000 € + IVA, también previsiblemente para el año 2026.

De esta forma, la inversión plurianual requerida se estima en las siguientes cantidades:

- Año 2026: 33.000 € para la creación de la plataforma, la elaboración de los materiales didácticos en formato digital del nivel B2.1 de un idioma (inglés o francés) y la elaboración de la guía formativa para el profesorado de utilización de la plataforma.*
- Año 2027: 15.000 € para la elaboración de los materiales didácticos en formato digital del nivel B2.2 del idioma anterior.*
- Año 2028: 15.000 € para la elaboración de los materiales didácticos en formato digital del nivel B2.1 del otro idioma (inglés o francés).*
- Año 2029: 15.000 € para la elaboración de los materiales didácticos en formato digital del nivel B2.2 del idioma anterior.*

La partida presupuestaria con la que se prevé esta financiación es la 07.07.322A02.64900.0.»

Tras la subsanación de la solicitud, la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística, emite el correspondiente informe con fecha 3 de julio de 2024 en el que se hace constar lo siguiente:

«Tal y como se desprende del articulado del proyecto de decreto, así como de la documentación que le acompaña se concluye que el citado proyecto de decreto tiene repercusiones y efectos sobre los Presupuestos Generales de la Comunidad, en los términos que se detallan a continuación.

La implantación de las nuevas modalidades semipresencial y a distancia para la impartición de las enseñanzas de idiomas supondrá un coste adicional desde el punto de vista de los recursos necesarios para su puesta en marcha.

En este sentido, en la memoria económica remitida se pone de manifiesto que será necesario contar con una plataforma de formación on line específica para la impartición de estas enseñanzas, así como adquirir materiales didácticos en formato digital, señalando que esos materiales serán los mismos para ambas modalidades (semipresencial y a distancia), apuntando que en la modalidad semipresencial únicamente será necesario crear los materiales correspondientes a la parte de formación virtual, que serán los mismos que los elaborados para la modalidad a distancia. Finalmente se señala que en relación con la formación del profesorado que impartirá enseñanzas de idiomas a través de estas modalidades, será necesario elaborar una guía formativa en la misma Plataforma de formación on line que oriente a este profesorado en la utilización de los materiales digitales creados.

La previsión de los costes asociados a la puesta en marcha de las nuevas modalidades de impartición de las enseñanzas de idiomas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de Castilla y León será la que se detalla en el siguiente cuadro, tomando en consideración los datos facilitados por la Consejería de Educación relativos a la planificación de la implantación de estas nuevas modalidades, que a la vista de la demanda actual, está previsto que se implanten únicamente para los idiomas inglés y francés y exclusivamente en los dos cursos del nivel intermedio B. La implantación será gradual a partir del curso 2026/2027 en el que se pondrá en marcha la plataforma únicamente para el primer curso de uno de esos dos idiomas señalados, avanzando en la implantación del segundo curso de ese mismo idioma en el curso académico siguiente. La implantación de estas nuevas modalidades para el segundo idioma se abordará de forma sucesiva y no simultánea en el tercer y cuarto año. La implantación de estas nuevas modalidades culminará para los idiomas inglés y francés en el curso 2029/2030.

TIPOS DE COSTES	IMPLANTACIÓN MODALIDADES SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA				
	Idioma 1 B2.1	Idioma 1 B2.2	Idioma 2 B2.1	Idioma 2 B2.2	TOTALES
	2026	2027	2028	2029	
Plataforma on line	15.000,00				15.000,00
Materiales on line	15.000,00	15.000,00	15.000,00	15.000,00	60.000,00
Guía formativa	3.000,00				3.000,00
TOTALES	33.000,00	15.000,00	15.000,00	15.000,00	78.000,00

Importes en euros

A la vista de la planificación señalada, y tal y como se señala en la memoria económica remitida, el coste asociado a la entrada en vigor del citado proyecto de decreto se financiará, con los créditos del subconcepto “64900 Otro inmovilizado material” del subprograma “322A02 Educación Secundaria, FP, educación especial, enseñanzas artísticas e idiomas”, tal y como se recoge en el siguiente cuadro.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO 2024	PREVISIÓN COSTES			
		2026	2027	2028	2029
0707.322A02.64900.0	1.040.639,57	33.000,00	15.000,00	15.000,00	15.000,00

Importes en euros

Si bien la memoria económica remitida solamente cuantifica los costes de los materiales para la implantación de estas modalidades en las enseñanzas de dos idiomas del total de los ofertados por las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad, el proyecto de decreto sometido a informe establece estas modalidades con carácter general, posibilitando que las mismas se puedan ofertar para más idiomas y en otros niveles y cursos distintos de los referidos, lo que supondría un incremento de costes asociados a la aplicación de la citada disposición normativa, que deberían financiarse con cargo a los créditos señalados dentro de las disponibilidades presupuestarias de la Consejería de Educación para cada anualidad.

Desde el punto de vista del profesorado necesario para la puesta en marcha y funcionamiento de estas nuevas modalidades, se advierte en la memoria remitida que esta implementación será realizada con el cupo ya existente del profesorado del cuerpo de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (0592), dado que a la vista de la demanda existente, cuando la Consejería de Educación determine en su planificación de enseñanzas de idiomas la implementación de estas dos nuevas modalidades en los idiomas inglés y francés, parte del horario del profesorado dedicado a la modalidad presencial pasará a dedicarse a las modalidades semipresencial y a distancia, no suponiendo por tanto variación en el cupo, dado que las horas curriculares a impartir en una u otra modalidad son las mismas. Cabe señalar no obstante que de la regulación que en un futuro realice la Consejería de Educación de estas nuevas modalidades de impartición en las enseñanzas de idiomas, podría derivarse un posible ahorro en costes de profesorado al reducirse las horas lectivas presenciales del profesorado que pasaría a impartir docencia en la modalidad presencial o a distancia, en las que se presume una carga docente menor a la existente en la modalidad presencial hasta ahora desarrollada.

Por último, cabe señalar que la carga de trabajo derivada de las modificaciones en materia de expedición de certificados acreditativos de la superación de las exigencias académicas establecidas para los niveles Básico A1 y Básico A2, deberá ser asumida por el personal del que actualmente disponen las secretarías de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad, sin que tal previsión pueda suponer incrementos de gastos del personal de estos centros.

A la vista de todo lo expuesto se concluye que la entrada en vigor del proyecto de decreto sometido a informe supondrá en el corto y medio plazo, con ocasión de la implantación de estas nuevas modalidades de impartición únicamente para los idiomas inglés y francés en los cursos de su nivel intermedio, un coste adicional de 78.000 € a lo largo de las cuatro anualidades previstas para su implantación, que deberán ser tomados en consideración en la elaboración de los presupuestos de la Consejería de Educación para los años 2026, 2027, 2028 y 2029, a fin de dotar la referida partida presupuestaria con los créditos adecuados para sufragar los gastos apuntados, que de seguir los presupuestos la tendencia actual, tendrán cabida dentro de sus disponibilidades presupuestarias.

De igual modo, la implantación de estas modalidades en otros niveles de los idiomas inglés y francés o de otros idiomas diferentes a los señalados, atendiendo a la planificación que de las enseñanzas de idiomas realice la Consejería de Educación, deberá realizarse dentro de las disponibilidades presupuestarias de esta Consejería para cada año de implantación, para lo que quizás sea preciso extraer recursos de otras actuaciones de esa Consejería.

Cabe señalar que la implantación efectiva de las modalidades semipresencial y a distancia en las enseñanzas de idiomas que se contemplan en el proyecto de decreto sometido a informe no tendrá incidencia en el estado de ingresos de los presupuestos generales de la Comunidad, siempre y cuando los precios de matrícula de estas enseñanzas se mantengan como hasta ahora, sin que se establezcan precios públicos de matrícula diferenciados atendiendo a las diferentes modalidades de impartición.

Por último, se advierte que la financiación de los gastos en los que pueda incurrirse con la entrada en vigor de esta nueva normativa no está cofinanciada con cargo a fondos estatales ni de la Unión Europea. Igualmente se concluye, a la vista de la información que consta en el expediente, que el proyecto de decreto no contiene disposición alguna que

tenga por destinatarias o afecte de alguna manera a EELL, sin que por tanto el proyecto implique variaciones de gasto ni efectos financieros negativos para éstas.»

Todo lo expuesto en el informe de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística se considera correcto y se aceptan las indicaciones relativas a la planificación de los presupuestos necesarios.

2.3.5. Informe de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Educación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 75.8 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 4.2.b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León, y con el artículo 3.3. b) del Decreto 17/1996, de 1 de febrero, de organización y funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León, el proyecto de decreto se ha sometido a informe de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Educación, el cual ha sido emitido con fecha 15 de julio de 2024 y en el que no se formula objeción de legalidad.

2.3.6. Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 4.1.d) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, el proyecto de decreto se ha sometido a dictamen preceptivo del citado consejo.

Con fecha 4 de octubre de 2024, el Consejo Consultivo ha emitido por unanimidad el correspondiente dictamen, en el que se han realizado las consideraciones que se resumen a continuación:

1. En relación con el contenido del expediente y procedimiento de elaboración, en lo relativo a la tramitación, el dictamen indica lo siguiente:

- “En otro orden de cosas, se advierte que no consta en la memoria final el impacto económico, sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad. Este Consejo considera que, si bien el impacto en estos ámbitos puede ser reducido, el mismo debería examinarse expresamente.”

No se ha considerado oportuno realizar el examen de este impacto ya que el artículo 14.4 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, establece que esta valoración deberá realizarse sobre las diferentes previsiones regulatorias incluidas en los proyectos normativos que contengan requisitos o limitaciones al acceso o ejercicio de una actividad económica, lo que no se da en este proyecto de decreto donde lo que se realiza es una modificación de la regulación de la ordenación y el currículo de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad de Castilla y León.

2. En relación con las observaciones al texto del proyecto de decreto, el dictamen indica lo siguiente:

- “Por tanto, siguiendo el criterio del Tribunal Constitucional y el Consejo Estado, debería revisarse la redacción del proyecto de decreto sometido a consulta, para que en los artículos que repiten el contenido de las normas básicas estatales se reproduzca fielmente esa legislación básica, para evitar que puedan interpretarse en un sentido excluyente los incisos normativos que no se reproducen, concretando la potestad reglamentaria al desarrollo en aquellas materias que efectivamente la normativa básica lo permite.”

Una vez realizada dicha revisión, se realizan modificaciones en el apartado dos del proyecto de decreto con el objeto de incorporar de la forma más literal posible el contenido de la norma básica del Estado, dando una nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 7 del Decreto 37/2018, de 20 de septiembre:

«Artículo 7. Certificación.

1. En los niveles Básico A1 y Básico A2 la determinación de la superación de las exigencias académicas de estos niveles, necesarias para la obtención del correspondiente certificado acreditativo, podrá realizarse mediante una prueba específica u otro sistema de evaluación en los términos que establezca la consejería competente en materia de educación.

2. En los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, la superación de la prueba de certificación del nivel de idioma dará lugar a la obtención del certificado de competencia general de dicho nivel, de acuerdo con lo establecido en el

artículo 7 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las Enseñanzas de idiomas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto.»

Asimismo, se corrige una errata en la modificación del apartado 4, letra c), del mismo artículo 7, cambiando la referencia al apartado 2 por el apartado 3.

En cuanto al apartado tres del proyecto de decreto, la modificación del artículo 8.1 del Decreto 37/2018, de 20 de septiembre, quedaría redactada de la siguiente forma, que recoge de forma más literal el contenido de la norma básica de referencia:

«1. Para superar los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, los alumnos dispondrán de un número máximo de años equivalente al doble de los ordenados para el idioma y nivel correspondientes, según se establece en el artículo 6.4 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, dentro de las modalidades presencial y semipresencial.

El alumnado que se incorpore directamente a un curso distinto del primero de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, tendrá derecho a cursar un número máximo de cursos igual al de quienes hayan superado el primer curso de dicho nivel en un año.»

- Este Consejo considera que sería más adecuado regular las diferentes modalidades en el artículo 3 del Decreto 37/2018, relativo a la “Organización general de las enseñanzas de idiomas”, o, en su caso, añadir un nuevo artículo relativo a las “modalidades de las enseñanzas”. En este sentido, conviene recordar que el artículo 1, cuya modificación se pretende, se refiere al “objeto y ámbito de aplicación”. Por ello, no parece adecuado esta ubicación sistemática para regular las distintas modalidades de enseñanza.”

Se acepta la observación, trasladando la modificación al artículo 3, de tal manera que el apartado uno del artículo único del proyecto de decreto quedaría redactado de la siguiente manera:

«Uno. Se añade un apartado 4 en el artículo 3, en los siguientes términos:

4. Las enseñanzas de idiomas podrán ser ofertadas en las modalidades presencial, semipresencial o a distancia, según la planificación realizada por la Consejería competente en materia de educación.

La Consejería competente en materia de educación podrá establecer condiciones específicas para la organización e impartición de cualquiera de estas modalidades.»

2.4. Impactos preceptivos.

2.4.1. Impacto presupuestario.

De conformidad con el artículo 76 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, este proyecto de decreto, como disposición de carácter general, requiere la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios.

La implementación de las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de idiomas, recogidas en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, e incorporadas en este proyecto de decreto como novedad, será realizada con el cupo ya existente de profesorado del cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (0592). Es decir, cuando la Consejería competente en materia de educación determine, en su planificación de las enseñanzas de idiomas, la implementación de estas dos nuevas modalidades en determinados idiomas y EOI de la Comunidad, parte del horario del profesorado dedicado a la modalidad presencial pasará a dedicarse a las modalidades semipresencial y a distancia, no suponiendo por tanto variación en el cupo, ya que las horas curriculares son las mismas.

No obstante lo anterior, las necesidades de formación del profesorado para la impartición de enseñanza en las modalidades semipresencial y a distancia y la elaboración de los correspondientes materiales curriculares supondrán alguna inversión de recursos económicos que ahora mismo no se puede estimar, si bien se supeditarán al presupuesto asignado en ese momento en esta Consejería de Educación.

El resto de las modificaciones incluidas en este proyecto de decreto no tienen impacto económico.

2.4.2. Impacto por razón de género.

1. Fundamentación y objeto del informe de evaluación del impacto de género:

- Contexto normativo:

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su redacción dada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establecen que los poderes públicos garantizarán la transversalidad del principio de igualdad de género en todas sus políticas.

En base a ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género de Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe. La Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otros aspectos, el impacto por razón de género que la misma pudiera causar.

Por otro lado, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en el artículo 15 que el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres informará con carácter transversal la actuación de los poderes públicos.

- Objeto del informe:

En base a todos estos requerimientos, se realiza el presente informe con el objeto de evaluar el efecto potencial que el proyecto de decreto, objeto de evaluación, puede causar sobre la igualdad de género.

2. La pertinencia de género de la norma:

El objeto del proyecto de decreto es modificar el Decreto 37/2018, de 20 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad de Castilla y León.

- Grupo destinatario: en función de su contenido la norma incidirá de forma directa en las personas (mujeres y hombres) que reciben enseñanzas de idiomas en las escuelas oficiales de idiomas de Castilla y León.

- Influencia en el acceso/control de recursos o servicios: el proyecto de decreto respeta en todo momento la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, sin discriminar en modo alguno por razón de sexo en cuanto al acceso a los recursos. Antes al contrario, el alumnado en estas enseñanzas podrá decidir en qué modalidad desea recibir la formación en idiomas desde cualquier situación geográfica o física en la que se encuentre: de manera presencial en una escuela oficial de idiomas; de manera telemática, sin asistir al centro y favoreciendo la conciliación de la vida académica y personal, o bien de manera semipresencial combinando las dos anteriores.

De esta forma, se favorece que estas personas, y todas aquellas que en condiciones de igualdad de género cursen enseñanzas de idiomas en régimen especial en la Comunidad de Castilla y León puedan mejorar su situación de cara al acceso al mercado laboral, adquirir un mejor perfil profesional que responda a las necesidades del mercado laboral y reforzar su formación para ser más competitivos en su ámbito profesional sin que su situación geográfica, su ocupación laboral o sus condiciones familiares se lo impidan

Dado el objeto y contenido del proyecto de decreto, la norma resulta ser pertinente al género, por lo que a continuación se procede a valorar el impacto de género de la misma.

3. El impacto de género de la norma.

I. Mandato normativo sectorial y de igualdad en materia de género.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, recoge entre los principios y fines del sistema educativo español, el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, y la

prevención de la violencia de género.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 24.2, encomienda a la Administración educativa la atención especial en los currículos y en todas las etapas educativas al principio de igualdad entre mujeres y hombres.

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León establece en su artículo 13, medidas de acción positiva en favor de la mujer en el ámbito educativo, cultural y artístico.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece en el artículo 4 que el sistema educativo español incluirá entre sus fines la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

En conclusión, la norma tiene capacidad para incluir acciones positivas y acciones tendentes a la falta de oportunidades de formación por razón de género y conciliación de la vida privada y la vida académica.

II. Diagnóstico de situación de mujeres y hombres en el ámbito de la norma.

En atención a lo indicado, el mandato de género derivado del marco normativo sigue estando vigente, siendo necesario aplicar medidas que reduzcan las desigualdades detectadas, promoviendo e impulsando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso al empleo para configurar un mercado de trabajo basado en principios de integración y cohesión social.

A este respecto, se ofrecen los siguientes datos de matrícula correspondientes al curso 2023-2024, desglosados entre hombres y mujeres:

De un total de 16.083 alumnos/as que se matricularon en las enseñanzas de idiomas en el curso 2023-2024, 5.859 eran hombres y 10.224 mujeres, lo que indica que en estas enseñanzas no hay una situación de desigualdad por razón de género en favor de la población masculina, situación que el presente proyecto de decreto pretende mantener.

III. Grado de respuesta de la norma al mandato normativo y a las desigualdades:

Esta norma se ha dictado en el marco del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, el cual a su vez se ha dictado al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, normas todas ellas que cumplen con el mandato normativo de igualdad de género.

Por otro lado, la implantación de las nuevas modalidades de enseñanza de idiomas que posibilita el presente proyecto de decreto supone una medida de acción positiva en favor de la formación de la mujer, que podrá acceder a estas enseñanzas desde cualquier ámbito geográfico, y no hay nada en ella que produzca ningún tipo de desigualdad o discriminación por razón de género.

Asimismo, se ha procurado utilizar un lenguaje no sexista en la redacción del texto normativo, utilizando en la medida de lo posible el uso de términos o expresiones que incluyen ambos sexos como “alumnado”, de conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de efectiva de mujeres y hombres, sobre la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo, y el artículo 45 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, en el que se establece que las Administraciones Públicas de Castilla y León pondrán en marcha los medios necesarios para asegurar que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista.

IV. Valoración del impacto de género de la aplicación de la norma.

Por todo lo anteriormente indicado este centro directivo estima que el proyecto de decreto tendrá un impacto positivo en la igualdad de género tras su aplicación no contribuyendo a producir situaciones de discriminación por razón de sexo, dando respuesta a las necesidades generales de cualificación para la efectiva incorporación de la mujer al mercado laboral.

2.4.3.- Otros impactos:

- Impacto por discapacidad:

De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general deberán incorporar, por la Consejería competente en materia de servicios sociales, un informe sobre su impacto.

A estos efectos, una vez informado por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 17 de mayo de 2024, esta estima que el proyecto de decreto “supone un impacto positivo, al implementar otras modalidades de enseñanza de idiomas que garantizan el derecho a la educación de las personas con discapacidad, conforme a los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, en todas las etapas, incluidas las no obligatorias, accediendo a mayores niveles de formación, según el artículo 19 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.”

- Impacto en la infancia y en la adolescencia:

De conformidad con el artículo 22 quinqués de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, las memorias del análisis e impacto normativo que deben acompañar a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

A estos efectos, una vez informado por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 17 de mayo de 2024, esta estima que el proyecto de decreto no tiene impacto en este ámbito.

- Impacto en la familia:

De conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

A estos efectos, una vez informado por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 17 de mayo de 2024, esta estima que el proyecto de decreto “puede tener impacto positivo por cuanto se favorece la conciliación, tal y como señala la

memoria en su apartado 2.4.3, al eliminar el límite máximo de años en que se permite cursar las enseñanzas en los niveles Básicos A1 y A2 en las escuelas oficiales de idiomas de Castilla y León, con objeto de flexibilizar el tiempo de aprendizaje requerido en dichos niveles”.

2.4.4.- Análisis de contribución a la sostenibilidad y la lucha o adaptación contra el cambio climático:

De conformidad con lo establecido en el anexo II del Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, dentro del objetivo “Integrar la sostenibilidad y el cambio climático en los procesos de toma de decisiones”, como medida incluida en su letra a), los proyectos de decreto deberán incorporar en sus memorias un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.

A estos efectos, tras la evaluación del proyecto de decreto en el marco y términos indicados, la contribución a la sostenibilidad y a la lucha o adaptación contra el cambio climático ha de considerarse como de gran impacto positivo, puesto que por una parte las nuevas modalidades de enseñanza tendrán como consecuencia directa la disminución de los desplazamientos por razón de formación, lo que contribuye además directamente en la disminución de los riesgos de accidentes, especialmente en los trayectos desde las poblaciones rurales donde no existe mayoritariamente la oferta de enseñanzas de idiomas, y por otro, contribuirá a la disminución de la contaminación ambiental.

Asimismo, en un momento de crisis demográfica en Castilla y León, el proyecto de decreto podrá reforzar el asentamiento de la población en aquellos núcleos en los que ahora no se imparten enseñanzas de idiomas.

Valladolid, a 14 de octubre de 2024

**EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y RÉGIMEN ESPECIAL**

Fdo.: Agustín Francisco Sigüenza Molina.